

ANEXO 3

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COMITÉ ESTATAL DE SANIDAD VEGETAL DE OAXACA, QUIEN SE DENOMINARÁ "EL COMITÉ", REPRESENTADO POR EL C. ADOLFO SOTELO GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA: HDI SEGUROS, S. A DE C.V. REPRESENTADA POR EL C. ARTURO RUIZ ORTIZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR" Y EN SU CONJUNTO SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", QUIENES SE COMPROMETEN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

DE "EL COMITÉ":

- a) Que es un Organismo Auxiliar en materia de sanidad vegetal, debidamente constituido conforme a las leyes mexicanas y bajo la denominación de Comité Estatal de Sanidad Vegetal de Oaxaca, lo cual acredita con su acta constitutiva de fecha 19 de febrero de 1993.
- b) Que el C. Adolfo Sotelo García, es Presidente del Comité Estatal de Sanidad Vegetal de Oaxaca, quien cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato de conformidad con su Reglamento Interior; así mismo, cuenta con el Registro Número 20/20C 100 otorgado por la Dirección General de Sanidad Vegetal.
- c) Que tiene establecido su domicilio legal en la calle de Melchor Ocampo S/N, Santo Domingo Barrio Bajo, Etla, Oaxaca, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato. Sin perjuicio de que cambie éste y lo dé a conocer a "EL PROVEEDOR" en su oportunidad.
- d) Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave CES930219NM2.
- e) Que la adjudicación del presente contrato se realizó mediante la Licitación Pública iniciada según convocatoria de fecha 04 de Agosto de 2021, con No.LP.CESVO 2021/43, para la adquisición de: SEGUROS VEHICULARES, en observancia a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- f) Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, se cuenta disponibilidad presupuestal del Comité Estatal de Sanidad Vegetal de Oaxaca.
- g) Que designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones en el presente contrato al C. Eloy Hernández Medel.

DE "EL PROVEEDOR":

- h) Que es una empresa, dedicada al objeto de este contrato, debidamente constituida y existente conforme a las leyes de la República Mexicana según consta en la escritura constitutiva número Veintiocho, otorgada ante la fe del Notario Público: Lic. Francisco Cabrera, en la ciudad de León, Estado de Guanajuato, Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad.
- i) Que tiene establecido su domicilio en: Avenida Paseo de los Insurgentes No. 1701, Colonia Granada, C.P. 37306, León, Guanajuato, que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.
- j) Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave: HSE701218532 y al corriente en sus declaraciones fiscales.
- k) Que el C. Arturo Ruiz Ortiz acredita su personalidad como representante legal de "EL PROVEEDOR", según consta en el Poder Notarial contenido en la escritura pública 12470, manifestando bajo protesta de decir verdad, que a la fecha no le ha sido modificada o revocada el poder con que se ostenta.
- l) Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la entregar objeto de esta contrató y que dispone de la organización y elementos suficientes para ello.

- m) Que conoce plenamente las necesidades y características del servicio que se requiere, ya que ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución, por lo que manifiesta que dispone de elementos suficientes para contratar y obligarse en los términos del presente instrumento, y que para su cumplimiento y ejecución cuenta con los recursos técnicos y económicos necesarios, teniendo la experiencia y capacidad requerida.
- n) Que conoce el contenido y alcance de la Ley de Adquisición, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su reglamento.
- o) Que manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos del artículo 50 de la ley de Adquisición, Arrendamiento y Servicios del Sector Público.

DE "LAS PARTES":

- p) Que es voluntad de las partes celebrar el presente contrato y obligarse, sujetándose al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO

"EL COMITÉ" se obliga a adquirir de **"EL PROVEEDOR"** 65 Pólizas Vehiculares, para las camionetas que se utilizan en la operación de las campañas fitosanitarias, cuyas características, especificaciones y cantidades se describen en el **ANEXO A** del presente contrato.

SEGUNDA. IMPORTE DEL CONTRATO

"EL COMITÉ" se obliga a pagar a **"EL PROVEEDOR"** un importe total de \$ 426,468.74 (Cuatrocientos Veintiséis Mil Cuatrocientos Sesenta y Ocho Pesos 74/100 M.N.), mismo que incluye el (I.V.A.) o el impuesto que le corresponda) contando con el presupuesto suficiente para cubrir el pago de las 65 pólizas vehiculares, objeto del presente instrumento jurídico.

Las partes convienen que el presente contrato, se celebra bajo la modalidad de precios fijos.

El pago se efectuará vía transferencia electrónica de fondos a la CIE No 0423722, Banco: Bancomer a nombre de: HDI SEGUROS, S. A DE C.V.

TERCERA. CONDICIONES Y FORMA DE PAGO

"EL COMITÉ" pagará a **"EL PROVEEDOR"** el monto total por las 65 pólizas y estas serán emitidas de acuerdo a la fecha de vencimiento de las pólizas actuales, mismas que serán emitidas por la nueva compañía ganadora (HDI Seguros S.A DE C.V.) la compañía tendrá la obligación de emitir la factura correspondiente a favor del Comité Estatal de Sanidad Vegetal de Oaxaca.

Por tal motivo, se hace de su conocimiento que la factura electrónica (archivos PDF y xlm) deberá ser enviada a los siguientes correos electrónicos: administración@cesvo.org.mx y eloyhmedel@hotmail.com

Una vez realizado el pago a **"EL PROVEEDOR"**, tendrá 90 días hábiles para solicitar aclaraciones sobre cualquier aspecto del mismo; transcurrido dicho plazo sin que se presente reclamación alguna, se considerará definitivamente aceptado y sin derecho a ulterior reclamación.

En caso de que se proceda la aplicación de penas convencionales, el pago de la factura quedará condicionado proporcionalmente, en su caso, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto

de penas convencionales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 95, segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CUARTA. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA

De común acuerdo, **"LAS PARTES"** manifiestan que la entrega del producto/prestación de servicio, objeto del presente contrato, se llevará a efecto, por así convenir a **"EL COMITÉ"**, por las cantidades y en las direcciones señaladas en el siguiente cuadro:

LUGAR Y FECHA	CANTIDAD	DOMICILIO
Santo Domingo Barrio Bajo, Etlá, Oaxaca, las pólizas se entregaran vía correo electrónico o entregar la original en las oficinas del cesvo, el día 30 de agosto de 2021.	65 Pólizas Vehiculares	Melchor Ocampo S/N, Santo Domingo Barrio Bajo, Etlá, Oaxaca.

QUINTA. VERIFICACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES

"EL COMITÉ" sólo recibirá o aceptará los bienes materia del presente contrato, previa verificación de las especificaciones requeridas, y acordadas. En tal virtud, **"EL PROVEEDOR"**, manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación de especificaciones y aceptación de los bienes objeto de este contrato, no se tendrán por aceptados o recibidos por parte de **"EL COMITÉ"**.

SEXTA. RESPONSABILIDAD Y REPOSICIÓN DE BIENES

Previo a la reclamación de la garantía en términos de la cláusula novena **"EL COMITÉ"** podrá exigir a **"EL PROVEEDOR"** dentro de los 90 días hábiles siguientes en que se haya percatado del vicio oculto o problemas de calidad, solicitará directamente a **"EL PROVEEDOR"** la reposición de los bienes necesarios, en un plazo que no excederá de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación; sin que las sustituciones impliquen su modificación, lo que **"EL PROVEEDOR"** deberá realizar por su cuenta sin que tenga derecho a retribución por tal concepto.

SÉPTIMA. TRANSFERENCIA DE DERECHOS

En ningún caso los derechos y obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser transferidos total o parcialmente en favor de otras personas físicas o morales distintas de aquellas a la que se hubiera adjudicado el contrato.

OCTAVA. PENAS CONVENCIONALES

En caso de atraso en el cumplimiento de la prestación de la entrega de los bienes objeto del presente contrato, **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a pagar por concepto de pena convencional, la cantidad del 1%, del valor total de los bienes y/o servicios a razón, por cada día natural de atraso en la entrega de los bienes, hasta su cumplimiento a entera satisfacción de **"EL COMITÉ"**, procediendo este último a efectuar el descuento directo del entero de la facturación que deba cubrir durante el mes en que ocurra la falta, debiendo entregar **"EL PROVEEDOR"** una nota de crédito que se aplicará en la facturación correspondiente. Cuando el monto total de aplicación de las penas convencionales rebase el 10% del valor total del presente contrato, **"EL COMITÉ"** podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato,

que estime pertinente; el pago de los bienes quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

NOVENA. VIGENCIA

El presente contrato tendrá una vigencia a partir de la formalización del mismo y concluirá el 31 de diciembre de 2020, o hasta haberse agotado el cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que en él se contienen, así como la duración de las pólizas de los 59 seguros vehiculares.

DÉCIMA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO VIGENTE

"EL COMITÉ" con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá dentro de la vigencia del contrato efectuar cambios en uno o más de los siguientes aspectos:

- a) El lugar de entrega.
- b) El plazo de entrega.
- c) Cantidad de los bienes.

Al respecto, "EL COMITÉ" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a "EL PROVEEDOR" comparadas con las establecidas originalmente.

En caso de que se genere alguno de estos cambios, previa solicitud de "EL COMITÉ", "EL PROVEEDOR" presentará las solicitudes de ajuste que se originen dentro de los tres días naturales siguientes a la fecha en que reciba la orden de cambio. Estos cambios, con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, deberán formalizarse por escrito.

Cualquier otra incidencia que afecte el cumplimiento del contrato deberá ser notificada por escrito a "EL COMITÉ" para atenderlo, a partir de que se genere la misma y dentro de la vigencia del contrato, de conformidad con el artículo 91 del Reglamento de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, después de este plazo la incidencia presentada, no será tomada en cuenta.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"EL COMITÉ" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato mediante comunicación por escrito con 5 (cinco) días hábiles previos, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio originalmente contratado y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL COMITÉ", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad al respecto. En estos supuestos el "EL COMITÉ" reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperados en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

"LAS PARTES" convienen y el proveedor está de acuerdo en que "EL COMITÉ" podrá, en cualquier momento, por causas imputables a "EL PROVEEDOR", rescindir administrativamente el presente contrato cuando este incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo.

DÉCIMA TERCERA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

El procedimiento se iniciará a partir de que a **"EL PROVEEDOR"** le sea comunicado por escrito el o los incumplimientos en que haya incurrido para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, cinco días hábiles resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiera hecho valer a **"EL PROVEEDOR"**.

La determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá ser comunicada por escrito a **"EL PROVEEDOR"** dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere el primer párrafo o contados a partir del día siguiente de recibida la contestación de **"EL PROVEEDOR"** dentro de dicho plazo.

Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido administrativamente el presente contrato, **"EL PROVEEDOR"** hiciere entrega de los bienes, el procedimiento quedará sin efecto, sin perjuicio de que **"EL COMITÉ"** pueda aplicar las penas establecidas en la cláusula denominada Penas Convencionales.

En caso de que **"EL COMITÉ"** decida no dar por rescindido el contrato establecerá con **"EL PROVEEDOR"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento de hubiera motivado el inicio del procedimiento.

DÉCIMA CUARTA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Todo lo no expresamente estipulado en este contrato será regulado por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y los ordenamientos que por razón de la materia le sean aplicables.

Para los efectos de interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a las leyes, del Estado de Oaxaca; así como todas aquellas resulten aplicables y a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, por lo que renuncian al fuero que por razón de sus domicilios presentes y futuros les correspondan o les llegaren a corresponder.

LEÍDO QUE FUE, Y DEBIDAMENTE ENTERADAS DEL ALCANCE Y CONTENIDO LEGAL DE SUS CLÁUSULAS "LAS PARTES" FIRMAN EL PRESENTE CONTRATO EN DOS TANTOS ORIGINALES EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA 23 DE AGOSTO DE 2021.

POR **"EL COMITÉ"**



C. ADOLFO SOTELO GARCIA.
C. PRESIDENTE DEL COMITÉ ESTATAL
DE SANIDAD VEGETAL DE OAXACA.

POR **"EL PROVEEDOR"**



C. ARTURO RUIZ ORTIZ.
C. REPRESENTANTE LEGAL DE HDI
SEGUROS, S.A DE C.V.